

4089

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación S.A." en el contrato de concesión denominado "Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación".

SANTIAGO, 24 SEP 2015

| | | |
|---------------------------------|-------|--|
| CONTRALORIA GENERAL | | |
| TOMA DE RAZON | | |
| R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. D. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| ANOT. POR \$ | _____ | |
| IMPUTAC. | _____ | |
| DEDUC. DTO. | _____ | |
| | | |

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 136, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación", en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 3 letra c), 1.8.5.2 y 1.8.9.2.2.
- Los oficios Ord. N° 000111, de 28 de octubre de 2014, N° 000128, de 07 de noviembre de 2014, N° 000129, de 07 de noviembre de 2014, N° 000189, de 17 de diciembre de 2014, N° 000463, de 22 de abril de 2015, N° 000464, de 23 de abril de 2015, y N° 000511, de 25 de mayo de 2015, todos del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 1632, de 16 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La carta 1031, de 04 de noviembre de 2014, de la Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación S.A.

9138326.-

- El recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación S.A. por presentación del 11 de noviembre de 2014.
- Los Memorándum N° 000638, de 12 de noviembre de 2014 y N° 000027, de 26 de enero de 2015, ambos de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- El Memorándum N° 0666, de 07 de abril de 2015, de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 000464, de 23 de abril de 2015, que complementa el Ord. N° 000129, de 07 de noviembre de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de tres multas de 100 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación S.A.”, por cada uno de los tres incumplimientos a las medidas establecidas en el **Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación** a que se refiere, cada uno de ellos constatados en una ocasión, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.8.9.2.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.

Al respecto señala que, según consta de las fotografías adjuntas, durante los meses de septiembre y octubre del año 2014 la Sociedad Concesionaria no efectuó la reposición constante de cubresuelos en prácticamente toda la extensión de los sectores de taludes interiores y exteriores del recinto y en la explanada que forma parte del acceso e inmediaciones del área administrativa, ni la limpieza de maleza cada 15 días en esas áreas, presentando el sector de taludes una cubierta permanente de malezas que alcanzaron incluso la altura de 60 cm, incumpliendo dos de las medidas establecidas en la Tabla 3-6 del numeral 3.1.3 “Recurso Paisaje” del Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación consistentes en reponer constantemente flores y cubresuelos, y en limpiar las malezas cada 15 días.

Agrega que del aludido registro fotográfico se advierte además que la Sociedad Concesionaria tampoco cumplió con la medida contenida en el numeral 6.4 del Manual de Manejo de Áreas Verdes cuyas exigencias integran el Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación, en orden a mantener las flores y cubresuelos en excelente estado y vigorosas, al verificarse la falta de consolidación y desarrollo de los cubresuelos en los sectores en que fueron instalados.

- Que por Ord N°000111, de 28 de octubre de 2014, el Inspector Fiscal del contrato, notificó a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento de parte de las acciones asociadas al paisajismo que indica, contempladas en la Tabla 3-6 del numeral 3.1.3 “Recurso Paisaje” del Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación y que, en razón de ello, propondría a esta Dirección General la aplicación de la multa de 100 UTM a que se refiere el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación. Lo anterior toda vez que, como consta del registro fotográfico que adjunta, se constató en terreno la inexistencia del cubresuelo Phyla Reptans (Tiqui Tiqui), cuya instalación se contempló en el proyecto definitivo de paisajismo aprobado para la concesión, en toda la extensión de los sectores de taludes y de la explanada en el acceso e inmediaciones al área administrativa, sin ser repuesto en, a lo menos un mes, en circunstancias que en su carácter de cubresuelo debía ser reemplazado constantemente. Además hace presente que verificó la existencia de un gran número de especies de maleza de una altura aproximada de 60 cm. en las áreas de taludes.
- Que en respuesta por carta 1031, de 04 de noviembre de 2014, la Sociedad Concesionaria informa acerca de las actividades desarrolladas en relación al recurso paisaje del Programa de Gestión Sustentable a contar de la Puesta en Servicio Provisoria, incluyendo desmalezado, riego, especies arbóreas y cubresuelos.

Respecto del desmalezado, considerando que la superficie total del Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación asciende a 260.000 m², manifiesta haberlo desarrollado en forma sectorizada, dejando para el final las superficies del talud frente a camino Lo Echevers.

Por otra parte, señala que los cubresuelos instalados no lograron desarrollarse, observándose un alto porcentaje de mortandad, por lo que efectuó una nueva compra de 30.000 nuevas especies, con la cual daría inicio a su reemplazo en el curso del mes de noviembre al estimar que dicha especie es la adecuada para las condiciones del proyecto.

- Que mediante Ord N°000128, de 07 de noviembre de 2014, el Inspector Fiscal ratificó que procedería a proponer a esta Dirección General la multa de 100 UTM a que se refiere el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación por incumplimiento de las medidas que conforman el Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación, toda vez que lo manifestado en la aludida carta no obsta a la verificación de que la Sociedad Concesionaria no realizó el desmalezado con la frecuencia considerada en el aludido Programa durante los meses de septiembre y octubre, y que no realizó la reposición constante de la especie Phyla Reptans que conforma el cubresuelo dada la casi nula existencia de dicha especie en los 10.760 m² del proyecto de paisajismo.
- Que por presentación de fecha 11 de noviembre de 2014 la Sociedad Concesionaria dedujo conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación recurso de apelación en contra del Ord N°000128, de 2014, del Inspector Fiscal, que rechazó su solicitud formulada por carta 1031. Ello por cuanto en su concepto habría cumplido con el desmalezado, riego y reposición de especies de acuerdo al Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación, realizando, en lo que interesa, el desmalezado quincenalmente desde el inicio de la etapa de explotación el 06 de agosto de 2014. Agrega respecto de los cubresuelos, que procedió a comprar 30.000 nuevas especies para la reposición de aquellas que no se adaptaron al terreno, que varios de ellos han sido capaces de adaptarse a las condiciones de terreno, siendo necesario esperar por su desarrollo y que existe *“gran cantidad de cubre suelos que no se pueden considerar muertos y si así fuera se está reponiendo la especie previo período de adaptación en vivero externo a esta concesionaria”*.
- Que mediante Ord. N° 1632, de 16 de diciembre de 2014, esta Dirección General procedió a rechazar el recurso de apelación debido a la improcedencia de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por Ord. N° 000189, de 17 de diciembre de 2014, el Inspector Fiscal remitió minuta técnica relativa a lo argumentado por la Sociedad Concesionaria en su carta 1031 y en su recurso de apelación, ambos de 2014, dando cuenta de que lo manifestado por la misma no permite demostrar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la mantención de los cubresuelos particularmente la de reponerlos constantemente, ni de la de desmalezar una vez cada quince días cada sector del paisajismo, incumpliendo de este modo las medidas que integran el Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación, ya que habiéndose plantado las 43.040 unidades del cubresuelo Phyla Reptans consideradas en el proyecto de paisajismo en agosto de 2014, pudo verificar una mínima supervivencia de los mismos, su inexistencia en toda el área de explanada del área administrativa y en los taludes que estaban cubiertos de maleza, y la existencia de malezas de varias semanas de crecimiento en los taludes y áreas de explanadas.

Agrega que el desmalezado en definitiva se inició el 28 de octubre de 2014 en el talud frontal culminando el 11 de noviembre siguiente, y el 15 de noviembre en el talud interior finalizando el 18 del mismo mes.

Respecto de los cubresuelos, precisa que contrariamente a lo manifestado por la Sociedad Concesionaria, los documentos acompañados no permiten dar cuenta de la compra de 30.000 unidades sino que sólo de 1.400, sin que resulte atendible que, por una parte, justifique la inexistencia de cubresuelos en la obra durante el período de septiembre a octubre de 2014, en la necesidad de contar con el tiempo necesario para evaluar su adaptación y desarrollo antes de proceder a su reemplazo, mientras que por otra acompañe antecedentes que dan cuenta de que durante ese periodo estaban recién en proceso de compra. En efecto, sólo el 07 de noviembre de 2014 se inició la primera replantación de prueba de 100 ejemplares en la explanada sur, pudiéndose apreciar un positivo resultado al mes de su plantación.

No obstante, si bien siguió con la plantación de ejemplares, de la fotografía que adjunta se advierte otra área dentro del mismo sector donde al 17 de diciembre de 2014 aún no se realiza plantación alguna.

- Que por Memorándum N° 000027, de 26 de enero de 2015, la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas manifestó que, conforme a los antecedentes acompañados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 000129, de 07 de noviembre de 2014, particularmente los registros fotográficos correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2014, y como pudo ser constatado en visitas a terreno de esa unidad, consta que las infracciones constatadas por el Inspector Fiscal darían lugar a la aplicación de tres multas de 100 UTM a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento de 3 de las medidas establecidas en el Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación, a saber, “*Reposición de flores y cubresuelos deberán realizarse constantemente*”, “*Limpieza de malezas deberá realizarse una vez cada quince días*” y “*Mantener las flores y cubresuelos en excelentes estado y vigorosas*”, esta última conforme al numeral 6.4 del Manual de Manejos de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados. Mediante dicho documento adjunta el Memorándum N° 000638, de 12 de noviembre de 2014, en que se da cuenta de que en visita a terreno se constató que los cubresuelos de la especie Tiqui Tiqui proyectados en el paisajismo del contrato no se encontraban ni en el estado de consolidación ni en el desarrollo esperado de las especies como se aprecia en el anexo fotográfico que adjunta.
- Que lo anterior fue comunicado al Inspector Fiscal por Memorándum N° 0666, de 07 de abril de 2015, de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a objeto de que informara si a la luz de lo allí manifestado mantendría su propuesta de multa en los términos originalmente informados por Ord. N° 000129, de 2014, o bien formularía una nueva propuesta, caso en el cual se daría inicio a un nuevo procedimiento sancionatorio.
- Que producto de lo anterior por Ord. N°000463, de 22 de abril de 2015, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a complementar su propuesta de multa efectuada por Ord. N° 000129, de 2014, proponiendo en definitiva la aplicación de tres multas de 100 UTM cada una por incumplimiento en una ocasión de cada una de las 3 obligaciones impuestas en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.8.9.2.2 de las Bases de Licitación, consistentes en la reposición constante de flores y cubresuelos, la limpieza de malezas cada quince días, y la mantención de flores y cubresuelos en excelente estado y vigorosas, en relación al Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación, de acuerdo al artículo 1.8.5.1 de las mismas.
- Que por Ord. N° 000464, de 23 de abril de 2015, antes aludido el Inspector Fiscal procedió a complementar su Ord. N° 000129, de 2014, proponiendo a esta Dirección General la aplicación de tres multas de 100 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación S.A.”, por cada uno de los tres incumplimientos a las medidas establecidas en el Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación, conforme a lo antes señalado.
- Que de acuerdo a lo informado por el Inspector Fiscal por su Ord. N° 000511, de 25 de mayo de 2015, la Sociedad Concesionaria no presentó recurso de reposición ni de apelación en contra de su propuesta de multas complementada por el oficio Ord. N° 000463 antes referido.
- Que el artículo 1.8.9.2.2 de las Bases de Licitación prescribe que “*En un plazo no inferior a 60 días antes de la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un detalle del Programa de Gestión Sustentable para la etapa de explotación que incluya como mínimo:*
 - a) *Descripción y especificación de los objetivos del Programa y de las medidas que la Sociedad Concesionaria adoptará durante la etapa de explotación para implementar todas las medidas y exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación y en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades si corresponde.*
 - b) *La forma de ejecución de las medidas de mitigación, reparación, compensación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que la Sociedad Concesionaria deberá adoptar en cada caso, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 2.6.2, 2.6.3.2 y 2.6.4.2 de las presentes Bases de Licitación y en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades si corresponde...*

El Programa de Gestión Sustentable para la etapa de explotación, tanto en su desarrollo como en su implementación, será de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que por su parte el artículo 2.6.2.3 de las Bases de Licitación relativo al Recurso Paisaje contenido en el artículo 2.6.2 referido al Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Explotación establece que *“La Sociedad Concesionaria deberá mantener los espacios verdes que hayan sido objeto de construcción, habilitación o reforestaciones en el área de la concesión, en óptimas condiciones de calidad, limpieza y belleza escénica paisajística, incorporando en los Informes Ambiental/ Territoriales los resultados de su implementación. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá realizar labores de plantación, corta o podas y reposición de ejemplares arbóreos, arbustivos y herbáceos.*

*Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el **Manual de Manejo de Áreas Verdes para proyectos Concesionados**, señalado en el artículo 1.3.3 de las presentes Bases de Licitación”.*

- Que el Manual de Manejo de Áreas Verdes para proyectos Concesionados, Versión 2.01 a que se refiere el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación establece en su numeral 6.4 respecto del Manejo de Cubresuelos y Flores, en lo que interesa, que *“la concesionaria deberá mantener las flores y cubresuelos en excelente estado y vigorosas.”*
- Que en la Tabla 3-6 del numeral 3.1.3 “Recurso Paisaje” del Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación aprobado se establecieron en carácter de obligaciones para la Sociedad Concesionaria que la reposición de flores y cubresuelos deberá realizarse constantemente y que limpieza de malezas deberá realizarse una vez cada quince días.
- Que a su vez en la letra c) de la tabla N° 3 del artículo 1.8.5.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece, en relación con el artículo 1.8.9.2.2 de las Bases de Licitación, en lo que interesa, que en caso de incumplimiento de las medidas establecidas en el Programa de Gestión Sustentable para la etapa de explotación, corresponde la aplicación de una multa de 100 UTM, por cada vez que ello ocurra.
- Que según consta de las fotografías adjuntas al Ord. N° 000129, de 07 de noviembre de 2014, complementado por Ord. N° 000464, de 23 de abril de 2015, entre los meses de septiembre y octubre de 2014 se constató en terreno la inexistencia de cubresuelo Phyla Reptans (Tiqui Tiqui) en gran parte de los sectores de taludes interiores y exteriores del recinto y en la explanada que forma parte del acceso e inmediaciones del área administrativa, lo que constituye un incumplimiento a la medida establecida en la Tabla 3-6 del numeral 3.1.3 “Recurso Paisaje” del Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación consistente en reponer constantemente flores y cubresuelos, siendo procedente la aplicación de la multa prevista en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación por incumplimiento del artículo 1.8.9.2.2 de las mismas.
- Que lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en orden a que ello se vería justificado en la necesidad de contar con el tiempo necesario para evaluar la adaptación y desarrollo de los cubresuelos antes de proceder a su reemplazo, más aún si se considera que, por una parte, la Sociedad Concesionaria no acreditó la compra de la cantidad de unidades de reemplazo que sostiene y por otra, que los documentos que acompaña dan cuenta de que durante el período de incumplimiento las especies adquiridas recién se encontraban en proceso de compra.
- Que del mismo registro fotográfico aparece la existencia en igual período de un gran número de especies de maleza, que en ciertos casos alcanzaron una altura aproximada de 60 cm en las áreas de taludes, lo que acredita que la Sociedad Concesionaria omitió efectuar la limpieza de maleza cada 15 días, infringiendo la medida establecida en la Tabla 3-6 del numeral 3.1.3 “Recurso Paisaje” del Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación consistente en limpiar las malezas cada 15 días, configurándose la multa prevista en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación por incumplimiento del artículo 1.8.9.2.2 de las mismas.
- Que no permite justificar el referido incumplimiento lo sostenido por la Sociedad Concesionaria en cuanto a que desde el inicio del período de explotación efectuó la limpieza de malezas cada 15 días, ya que la presencia en el área de taludes de una cubierta permanente de malezas con una altura que se encumbró incluso a los 60 cm de altura acredita precisamente lo contrario, sin que el desmalezado

quincenal exigido admita para entenderlo cumplido su ejecución en forma sectorizada como lo pretende la Sociedad Concesionaria en su carta 1031, de 2014.

- Que de las mismas fotografías consta la falta de consolidación y desarrollo de los cubresuelos en los sectores en que fueron instalados, situación ratificada con lo observado en terreno, lo que importa incumplimiento a la medida contenida en el numeral 6.4 del Manual de Manejo de Áreas Verdes, cuyas exigencias integran el Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.9.2.2 en relación al artículo 2.6.2.3, ambos de las Bases de Licitación, que obliga a la Sociedad Concesionaria a mantener las flores y cubresuelos en excelente estado y vigorosas, configurándose la multa prevista en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación por incumplimiento del artículo 1.8.9.2.2 de las mismas.
- Que lo anterior se ve ratificado con lo constatando en terreno por profesionales de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas en orden a que los cubresuelos de la especie Tiqui Tiqui del paisajismo del contrato no se encontraban ni en el estado de consolidación ni en el desarrollo esperado de las especies como se aprecia en el anexo fotográfico que se adjunta al Memorándum N° 000638, de 2014, de dicha unidad.
- Que en suma ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en su carta 1031, de 2014 ni en su recurso de apelación, permiten desvirtuar los tres incumplimientos en que incurrió, constatados en una ocasión cada uno, respecto del Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación, al omitir la *reposición constante de flores y cubresuelos, la limpieza de malezas una vez cada quince días y la mantención de las flores y cubresuelos en excelentes estado y vigorosas*.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 3 letra c), 1.8.5.2 y 1.8.9.2.2, todos de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

4089

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación S.A.” tres multas de 100 UTM, por los tres incumplimientos constatados en una ocasión cada uno, a las medidas establecidas en el **Programa de Gestión Sustentable durante la etapa de explotación** consistentes en la reposición constante de flores y cubresuelos, la limpieza de malezas una vez cada quince días, y la mantención de las flores y cubresuelos en excelentes estado y vigorosas, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.8.9.2.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 3 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación S.A.”, el tipo y características de las infracciones así como el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas (100 UTM) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

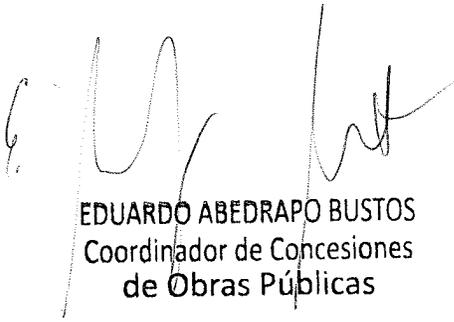
CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| | | |

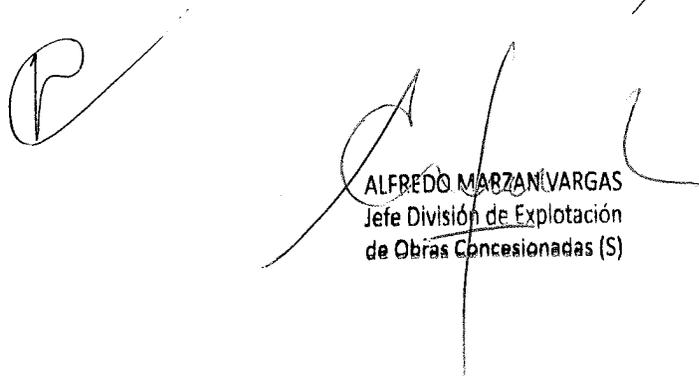
REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

9138326,-


 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


 ALEXANDER KLUWADENKO RICHALD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


 ALFREDO MARZAN VARGAS
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas (S)